



RESOLUCION DIRECTORAL N° 374 -2020-ANA-AAA.PA

Abancay, 20 AGO. 2020

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 198658-2019, que contiene el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica, solicitado por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORONCCOY**, de la provincia de La Mar, región Ayacucho, debidamente representada por su Alcalde Don Félix Oscco Salas, identificado con DNI N° 80103080; y

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, según el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son: a) Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, b) Acreditación de Disponibilidad Hídrica y, c) Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 81° de la norma legal acotada, la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés, tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, con documento signado con CUT N° 198658-2019 su fecha de recepción 02 de octubre del 2019, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORONCCOY**, de la provincia de La Mar, región Ayacucho, debidamente representada por su Alcalde Don Félix Oscco Salas, identificado con DNI N° 80103080, solicitó la acreditación de disponibilidad hídrica del río Cunayhuamayo, ubicado en el distrito de Oronccoy, de la provincia de La Mar, región Ayacucho, para el proyecto denominado "Creación del servicio de riego en el sector Irapampa de la localidad de Putucunay, distrito de Oronccoy – La Mar - Ayacucho";

Que, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la



vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051- 2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064- 2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM, prorrogado con Decreto Supremo N° 094-2020-PCM; mientras que con Decreto de Urgencia N° 026-2020, se aprobó medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional, estableciéndose, en la Segunda Disposición Complementaria Final, que de manera excepcional, se declara la suspensión, por treinta días (30) hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de dicho decreto de urgencia, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la norma (Decreto de Urgencia N° 026-2020), con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación; con Decreto de Urgencia N° 029-2020 (artículo 28) se declaró la suspensión, por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado dicho Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; incluyendo los que encuentran en trámite a la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia; suspensión de plazos que fue prorrogada con Decreto de Urgencia 053-2020 por el término de quince (15) días hábiles, prorrogado hasta el 10 de junio del 2020 con Decreto Supremo N° 087-2020-PCM;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 089-2020-ANA la Autoridad Nacional del Agua aprobó el listado de procedimientos cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión de plazos establecida en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y el artículo 2 del Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, encontrándose en dicho listado el presente procedimiento, por lo que deberá proseguirse con el trámite del mismo;

Que, por medio del Informe Técnico N° 061-2020-ANA-AAA.PA-AT/JPQA su fecha 22 de julio del 2020, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua concluye que, técnicamente es procedente acreditar la disponibilidad hídrica de la fuente natural de agua solicitada hasta un volumen de 1 102 095,00 m³/año para el proyecto denominado "Creación del servicio de riego en el sector Iraspampa de la localidad de Putucunay, distrito de Oroncco - La Mar - Ayacucho";

Estando a lo expuesto y con el visto del Área Legal y, en uso de las facultades conferidas en el literal c. del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acreditar la disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios, proveniente del río Cunayhuamayo, ubicado en el distrito de Oroncco, de la provincia de La Mar, región Ayacucho, para el proyecto denominado "Creación del servicio de riego en el sector Iraspampa de la localidad de Putucunay, distrito de Oroncco - La



RESOLUCION DIRECTORAL N° 374 -2020-ANA-AAA.PA

Mar - Ayacucho", solicitada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORONCCOY**, de la provincia de La Mar, región Ayacucho, conforme al siguiente detalle:

Ubicación del punto de captación:

Fuente de Agua		Ubicación de puntos de interés						
		Política			Unidad Hidrográfica		Geográfica WGS 84 Zona 18 Sur	
Tipo	Nombre	Región	Provincia	Distrito	Intercuenca	Código	Este (m)	Norte (m)
Río	Cunayhuamayo	Ayacucho	La Mar	Oroncco	Pampas	49981	660 699	8 523 719

Disponibilidad hídrica para el proyecto:

Fuente de Agua	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Total m³/año
Río Cunayhuamayo	1 622,00	1 028,00	2 262,00	147 485,00	144 901,00	132 970,00	112 104,00	0,00	209 174,00	181 596,00	166 147,00	2 805,00	1 102 095,00

Caudal ecológico

Fuente de Agua	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Total m³/año
Río Cunayhuamayo	428 236,00	400 547,00	443 824,00	196 616,00	124 626,00	50 700,00	37 886,00	49 015,00	80 171,00	206 706,00	249 532,00	2 332,00	2 590 189,00

ARTÍCULO 2°.- Otorgar a la acreditación de disponibilidad hídrica dispuesta en el artículo precedente, una vigencia de dos (02) años contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- Precisar que la presente resolución no autoriza el uso del agua ni la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, siendo necesario para ello, que la administrada cumpla con los procedimientos subsiguientes de acuerdo a las normas vigentes en materia de recursos hídricos.

ARTICULO 4°.- Notificar, la presente resolución, a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORONCCOY**, de la provincia de La Mar, región Ayacucho conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Bajo Apurímac – Pampas.

ARTÍCULO 5°.- Encargar a la Administración Local de Agua Bajo Apurímac - Pampas la notificación de la presente resolución.

Regístrese y notifíquese.



JOSÉ ALFREDO MUÑIZ MIROQUEZADA
Director

Autoridad Administrativa del Agua Pampas – Apurímac